



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, quince de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	MARIO GUEVARA VILLABONA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2011-00009-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARIO GUEVARA VILLABONA, para realizar el estudio sobre la viabilidad de la terminación anormal de la misma por desistimiento tácito, y para ello se procede a hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2°, que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por su parte, en el literal b de la aludida normativa, prevé que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.

Revisado el expediente, observa esta operadora judicial que la última actuación datan del cuatro (4) de febrero de dos mil quince, consistente en el auto que acepta la renuncia de la apoderada de la entidad demandante, notificado por estado el seis del mismo mes y año, es decir, que ha transcurrido más de dos años sin que dentro de dicho lapso, se hubiere presentado petición o promovida actuación alguna parte del extremo actor tendiente a generar su impulso.

Así las cosas, tenemos que, sin lugar a dubitación alguna, se dan los presupuestos para tener por desistido tácitamente el presente proceso y, en consecuencia, se dará por terminado y se ordenará el archivo del expediente.

Así mismo, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito.

2. Desglosar y entregar al extremo demandante los documentos que sirvieron de base para emitir el auto de apremio, con las constancias del caso.
3. En firme este proveído, archívese el expediente.

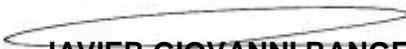
NOTIFÍQUESE


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **__DIECISEIS DE FEBRERO__**, a las **8:00 a.m**, y se desfija a las **6.00 p.m**.

el Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JGRR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, quince de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ TRINIDAD LEAL
Demandado:	ALEXIS REYES
Radicado:	54-498-40-03-001-2017-00251-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por JOSÉ TRINIDAD LEAL. Contra ALEXIS REYES, para realizar el estudio sobre la viabilidad de la terminación anormal de la misma por desistimiento tácito, y para ello se procede a hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2°, que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, observa esta operadora judicial que la última actuación datan del ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en el auto que reconoce abogado sustituto, notificado por estado el ocho del mismo mes y año, es decir, que ha transcurrido más de un (1) año sin que dentro de dicho lapso, se hubiere presentado petición o promovida actuación alguna parte del extremo actor tendiente a generar su impulso.

Así las cosas, tenemos que, sin lugar a dubitación alguna, se dan los presupuestos para tener por desistido tácitamente el presente proceso y, en consecuencia, se dará por terminado y se ordenará el archivo del expediente.

Así mismo, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito.
2. Desglosar y entregar al extremo demandante los documentos que sirvieron de base para emitir el auto de apremio, con las constancias del caso.

3. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **__DIECISEIS DE FEBRERO__**, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6.00 p.m.**

el Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, febrero 12 de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, febrero quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SERGIO MORANTES CORTES**, la cual se encuentra al despacho para decidir.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia aceptará el retiro de la demanda, haciendo entrega de la misma y sus anexos sin necesidad de desglose; igualmente se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1º) Acéptese el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SERGIO MORANTES CORTES**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

3º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los Libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEÓNOR RAMÍREZ SARMIENTO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy __DIECISEIS__ DE FEBRERO__, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6.00 p.m.**

el Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario, doce (12) de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Radicado No. **2018-00764**, Informándole que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, debidamente facultado, mediante escrito presentado ante este despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. Dejo expresa constancia que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaría de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, manifestaron individualmente que no, igualmente en el plenario no aparece, a la fecha, legajada solicitud alguna a ese respecto. Disponga lo pertinente.

El Secretario


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, quince (15) de febrero del 2021.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor **GONZALO ORTIZ GODOY** apoderado judicial de la parte ejecutante, por reunirse los requisitos a cabalidad lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación; a costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial; en firme esta decisión archívese la actuación previo registro en el libro radicado respectivo. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, Radicado No. **2018-00764**, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **__DIECISEIS DE FEBRERO__**, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6.00 p.m.**

el Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario, doce (12) de febrero de 2.021.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Radicado No. **2019-00882**, Informándole que la apoderada judicial la entidad ejecutante, debidamente facultada, mediante escrito enviado al correo institucional de este despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y costas procesales. Dejo expresa constancia que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaría de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, manifestaron individualmente que no, igualmente en el plenario no aparece, a la fecha, legajada solicitud alguna a ese respecto. Disponga lo pertinente.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, quince (15) de febrero del 2.021.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. **2019-00882**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra **MAYIR LORENA PICÓN LARROTA**, para decidir acerca de la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora y costas procesales, que pretende en escrito enviado al correo institucional de este Despacho, por la apoderada judicial de la ejecutante con facultad expresa para recibir.

1. ANTECEDENTES

En el presente asunto se profirió mandamiento de pago el **24 DE ENERO DEL 2.020**, ordenándose el embargo del inmueble distinguido con matrícula No. **260-289432** denunciado como propiedad de la demandada **MAYIR LORENA PICÓN LARROTA**.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., que regula lo concerniente a la terminación del proceso por pago consagra:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la norma anteriormente transcrita se advierte cómo el Legislador dentro del pago previsto como una de las formas anormales de terminación del proceso ejecutivo, consagró la modalidad de la cancelación de la obligación efectuada voluntariamente por la parte demandada con antelación a la existencia de una sentencia y de liquidaciones de crédito.

Así las cosas, dado que al revisar la actuación contenida en el expediente se advierte que efectivamente la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito remitido desde su correo inscrito ante el consejo superior de la judicatura, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y costas procesales, por tal razón se accederá a dicha pretensión toda vez que se encontrara ajustada a las exigencias de la norma trascrita.

Por lo expuesto, la Juez Primero Promiscuo Municipal – Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. **2019-00882**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MAYIR LORENA PICÓN LARROTA**, por pago total de las cuotas en mora y costas procesales, conforme a lo expuesto en precedencia y por no existir embargos de remanente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2020, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor que sirvió como base del recaudo con las constancias de Ley, previo pago del arancel judicial y entréguesele a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **__DIECISEIS_ DE FEBRERO__**, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6.00 p.m.**

el Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JGRR

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario, doce (12) de febrero de 2.021.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Radicado No. **2018-00593**, Informándole que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, debidamente facultado, mediante escrito presentado ante este despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. Dejo expresa constancia que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaría de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, manifestaron individualmente que no, igualmente en el plenario no aparece, a la fecha, legajada solicitud alguna a ese respecto. Disponga lo pertinente.

El Secretario


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, quince (15) de febrero del 2021.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** apoderado judicial de la entidad ejecutante, por reunirse los requisitos a cabalidad lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

A costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial; en firme esta decisión archívese la actuación previo registro en el libro radicado respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, Radicado No. **2018-00593**, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por auto de fecha veintidós (22) de octubre del año 2018, Librense los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

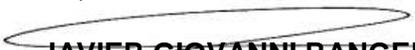
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **__DIECISEIS DE FEBRERO__**, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6.00 p.m.**

el Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO**

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario N de S., doce (12) de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Radicado No. **2017-00520**, junto con el escrito presentado por la doctora **YUDY SALETH RANGEL PABON** en su calidad de analista de soluciones efectivas de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER** solicitando la terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de la medida cautelar, Me permito advertirle que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaría de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, manifestaron individualmente que no. Disponga lo pertinente.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, quince (15) de febrero del 2021.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la doctora **YUDY SALETH RANGEL PABON** en su calidad de analista de soluciones efectivas de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, por reunirse los requisitos a cabalidad lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, Radicado No. **2017-00520**, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por auto de fecha siete (07) de diciembre del año 2017, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

Tercero: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **__DIECISEIS DE FEBRERO__**, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6.00 p.m.**

el Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS